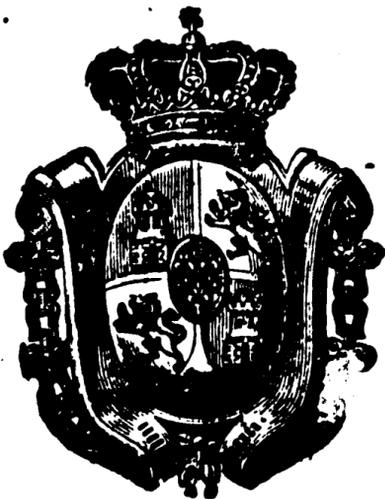




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Señora: La principal defensa de las islas Canarias, así como la conservacion del buen orden y de la paz entre sus moradores, han estado siempre confiados á la lealtad de sus milicias provinciales; pero los cuerpos de este instituto han ido sucesivamente decayendo del brillante estado en que se vieran en tiempos de glorioso recuerdo por no haberse atendido oportunamente á su reorganizacion y fomento cual era menester. Así lo reconocieron varios comandantes generales, no menos que una comision especial que envió á las mismas islas en el año de 1830 el agosto Padre de V. M. (Q. E. G. E.) para que arreglase los distintos ramos de la administracion de ellas. Formulóse entonces un proyecto de organizacion, acompañado de cuantos datos é informes se estimaron precisos para su mayor perfeccion; mas si bien fue revisado con detenimiento por diferentes corporaciones militares, con todo, no llegó el caso de aprobarse por haberlo impedido frecuentes variaciones en el gobierno de la nacion, la guerra civil, las turbulencias politicas y otras causas que sobrevinieron: y á no ser por el patriotismo y fidelidad de sus moradores, aquellas islas, que componen una de las mas importantes provincias de la monarquía española, por que su situacion geográfica las hace cada dia de mas precio, y porque su conservacion nos facilita tambien la de todas nuestras posesiones ultra-

marinas, pudieran haber pasado á dominio extranjero.

De ahí han nacido los repetidos clamores de varios comandantes generales y de los últimos capitanes generales, que viéndose sin tropa que sostuviese el ejercicio de su autoridad, no han cesado de manifestar al Gobierno la imperiosa necesidad de dar á dichas milicias una organizacion capaz de llenar el objeto de su primitivo instituto. Al efecto se cometió á la junta consultiva de Ultramar, por Real orden de 14 de marzo de 1842, la redaccion de un nuevo proyecto que atendiese á una necesidad tan apremiante. Esta corporacion, despues de haberse enterado de los antecedentes que se la facilitaron por este ministerio y de los nuevos informes que creyó convenientes, presentó tan pronto como le fue posible el que á su ilustrado juicio pareció mas á propósito, acompañándolo con observaciones muy fundadas, y una instruccion para llevarla á cabo. El tribunal supremo de Guerra y Marina, á cuyo exámen y revision se pasó el mismo proyecto, lo considera el mas adecuado en las circunstancias actuales al servicio propio de las espresadas milicias, con las ampliaciones y modificaciones que propone con respecto á algunos de sus artículos, y sin perjuicio de las alteraciones que pudiera sufrir en el caso de darse nueva organizacion á los cuerpos de milicias en general, y cuando se reforme la actual ordenanza del ejército. Ambas corporaciones, con el celo y sabiduria que las distinguen, han conciliado en lo posible el mayor bien del servicio con el de los pueblos y de los individuos que deben prestarlo, como tambien con la economia que exige el estado del tesoro público: han tenido

presente los recursos del país, su localidad y población, no menos que los usos, costumbres y necesidades de sus habitantes.

Tampoco han perdido de vista que, no contribuyendo para el reemplazo del ejército, es muy justo que compensen este beneficio con el mayor número que les toca en el alistamiento de sus milicias, destinadas exclusivamente á la defensa de sus hogares. Y finalmente, han tenido en consideración que no es fácil auxiliar á las islas desde la Península por la distancia que las separa de ella, la escasez de marina de guerra, el costo de los trasportes, lo precario de los viajes de mar y otras muchas causas difíciles de vencer en los momentos de apuro; todo lo que evidencia la necesidad de que existan desde luego en aquel archipiélago los elementos y los medios de rechazar cualquier agresión, evitar un golpe de mano, y dar tiempo á que el Gobierno pueda adoptar sin precipitación los medios que considere mas eficaces segun las circunstancias. Por estas razones el tribunal y la junta consultiva de Ultramar han convenido en que debe darse á la institucion toda la importancia militar posible, basándola sobre principios seguros de instruccion, subordinacion y esperanzas para que sea útil y fuerte, tenga prestigio y eliciente, y para que si se la exigen algunos sacrificios, se le recompensen estos con algunas ventajas, creando cariño y adhesion á ella, de manera que se desee y apetezca pertenecer ó haber pertenecido á sus filas.

Abandando vuestro Ministro de la Guerra en los mismos principios, y bien convencido de que la organizacion de las milicias de Canarias que han propuesto aquellas corporaciones es en lo esencial la mas conveniente en las actuales circunstancias de unas islas tan interesantes, somete á la aprobacion de V. M. el reglamento provisional contenido en el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 22 de abril de 1844.—Señora.—
A L. R. P. de V. M.—Manuel de Mazarredo.

REAL DECRETO.

Conformándome con las razones espuestas por el Ministro de la Guerra acerca de la urgente necesidad de reorganizar las milicias provinciales de Canarias bajo seguros principios de instruccion, subordinacion y esperanzas, á fin de que teniendo la institucion la importancia militar posible sea tan útil y fuerte cual es necesario para la seguridad y defensa de aquellas islas, he venido en decretar el reglamento provisional que sigue:

TRATADO PRIMERO.

CAPITULO I.

Organizacion de los batallones.

Artículo 1.º Las milicias provinciales de las

islas Canarias constarán de ocho batallones y dos secciones, distribuidos en la forma siguiente:

La isla de Tenerife tendrá tres batallones con la denominacion de provincial de la Laguna 4.º de Canarias, Orotava 2.º y Garachico 3.º La isla de Gran Canaria, dos con la denominacion de provincial de las Palmas 4.º y Guia 5.º La isla de la Palma uno, con el nombre de la misma, 6.º de Canarias. La de Lanzarote otro, con el nombre de la isla, 7.º La de Fuerteventura otro, con el nombre de ella, 8.º En la de la Gomera una seccion de cinco compañías sueltas, que llevarán el nombre de esta isla. Y en la de Hierro otra seccion de dos compañías, con el nombre de ella. Ademas subsistirán las 17 compañías de artilleros provinciales con la fuerza de 1100 plazas en los puntos que esté determinado.

2.º Los batallones serán ligeros, y constarán de ocho compañías; la seccion de la Gomera de cinco compañías, y de dos la de la isla del Hierro. Cada compañía se compondrá de un capitán, un teniente, un subteniente, un sargento primero, tres segundos, cuatro cabos primero y cuatro segundos. Las compañías del 4.º, 5.º y 6.º batallón tendrán un subteniente mas, en consideracion á la crecida fuerza que por el artículo siguiente se les asigna.

3.º La fuerza de milicianos de las compañías será la de 88 en los batallones 1.º, 2.º y 3.º; de 112 en los 4.º y 5.º; de 116 en el 6.º; de 64 en el 7.º y 8.º; de 68 en las compañías de la Gomera, y de 86 en las del Hierro; de forma que el total de cada compañía consistirá en las islas de

Laguna, Orotava y Garachico.—Oficiales 3, tropa 93.

Palma y Guia.—Oficiales 4, tropa 125.

Palma.—Oficiales 4, tropa 120.

Lanzarote y Fuerteventura.—Oficiales 3, tropa 77.

Gomera.—Oficiales 3, tropa 81.

Hierro.—Oficiales 3, tropa 89.

4.º En cada batallón habrá dos cornetas y seis tambores, dos cornetas y tres tambores en la Gomera, y un corneta y un tambor en la isla del Hierro.

5.º La plana mayor de cada uno de los ocho batallones constará de un comandante, un sargento mayor, un ayudante (los tres veteranos), un abanderado, capellan, cirujano, un sargento brigada y un tambor mayor. La de la seccion de la Gomera de un capitán veterano comandante de ella, un ayudante mayor veterano graduado de capitán, capellan, cirujano, un sargento brigada y un tambor mayor; y la de las dos compañías del Hierro de un capitán, un ayudante, ambos veteranos, capellan, cirujano y un sargento de brigada.

6.º Los sargentos de brigada serán veteranos procedentes del ejército de la península, declarándose opción á esta clase á los sargentos primeros y segundos de los cuerpos de infantería del mismo que voluntariamente se presten á pasar á las islas. A falta de estos se elegirán de entre los sargentos brigadas y primeros de compañía de las milicias de las mismas que quieran servir dicho empleo.

7.º Estará asignado por contrata á cada batallón y cada una de las secciones de la Gomera y de Hierro un maestro armero con el fin de mantener siempre el armamento en estado de inmediato uso. No podrá tener lugar el nombramiento de tales armeros sin ser precisamente examinados y aprobados por los de la maestranza de artillería.

8.º Por consecuencia de la anterior organización la fuerza total de las milicias provinciales de Canarias será la siguiente.

Islas.	Batallones.	Compañías.	Geles.	Oficiales.	Tropa.	Total.
Tenerife.	Laguna 1.º	8	2	26	811	2431
	Orotaba 2.º	8	2	26	810	
	Garachico 3.º	8	2	26	810	
Canarias.	Palma 4.º	8	2	34	1003	2005
	Guía 5.º	8	2	34	1002	
Palma.	Palma 6.º	8	2	34	1034	
	Lanzarote 7.º	8	2	26		
Fuenteventura.	Fuenteventura 8.º	8	2	26	618	
	Seccion.	5	2	17		
Gomera.	Seccion.	5	2	17	417	
	Seccion.	2	2	8		
Hierro.	Seccion.	2	2	8	198	
	Artilleros milicia- nos.	17	16	257		
		88			1100	8411

9.º Se admitirán en estos cuerpos con arreglo á las reales órdenes vigente dos cadetes por compañía, que formarán parte de la fuerza que queda espresada.

10. La plana mayor de los batallones residirá precisamente en sus respectivas capitales.

11. Igualmente se admitirán en cada batallón un capellan y un cirujano de los que voluntariamente se presenten á servir en estos cuerpos, cuya circunstancia y mérito tendrá presentes para sus colocaciones y destinos que vaguen en las carreras.

(Se continuará.)

Comision de guerra encargada de la liquidacion de suministros de los pueblos de esta provincia

El Excmo. Sr. intendente militar de este primer distrito en oficio fecha 1.º del corriente mes me previene á consecuencia de orden del Excmo. Sr. intendente general militar, se haga saber á las justicias de los pueblos de la misma, el contenido del art. 3.º de la real orden de 29 de marzo último, el cual copiado literalmente dice lo siguiente:

«Art. 3.º Todos los recibos de suministros que por los agiotistas y especuladores se presenten á corporaciones ó particulares con el objeto de beneficiarlos, caigan en comiso y se retengan poniéndolos á disposicion de esa intendencia general para que por los mismos recibos se formen cargos á los cuerpos como es justo atendidas las razones que la intervencion general manifiesta al redactar esta regla; entendiéndose que el comiso es sin perjuicio de la formacion de causa á que puede haber lugar contra los mencionados agiotistas.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid 4 de mayo de 1844.—Alfarráz.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe.

D. José Nacarino Bravo, auditor honorario de marina, juez de primera instancia de este lugar de Getafe y su partido.

Hago saber; Que por fallecimiento del presbítero D. Alfonso Vicente Redondo, cura párroco que fue de la villa de Titulcia, ocurrido en 7 de diciembre del año último, penden autos ante mi juzgado por la escribanía del que suscribe sobre mejor derecho á los bienes relictos, con ese motivo, en atencion á haber dimitido y renunciado sin reservacion alguna los herederos que instituyó por su último testamento D. José Garcia Criado y Doña Jacoba Menendez. Cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á esos bienes, para que dentro del término de 30 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este primer edicto en la Gaceta de Madrid, acudan á deducirle ante mí por medio de procurador con poder bastante en debida forma, pues pasados y no lo haciendo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del partido de Navalcarnero, se saca à pública subasta una casa pequeña con piso bajo y principal sita en el pueblo de Pozuelo de Alarcon y callejon llamado de las Siete Chimeneas, la cual se halla tasada en 1100 rs. vn. Y para el remate de ella que se verificará en el mejor postor està señalado el dia 14 del corriente ante el señor alcalde constitucional de dicha villa de Pozuelo de Alarcon en sus casas consistoriales, à las once de su mañana, donde se admitirán las posturas que se hicieren, siendo arregladas.

Hallándose concluidos los repartimientos de contribuciones de cuota fija para el corriente año, de esta villa de Cenicientos, se hace saber à los terratenientes forasteros estan de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento hasta el dia 8 del presente mes de mayo para que si alguno se creyese agraviado haga su reclamacion en debida forma.

Para proceder en el lugar de Vallecas, à practicar los repartimientos de paja, utensilios, cuarteles, culto y clero y demas que puedan ocurrir en la riqueza territorial, pecuaria, industrial y comercial en el presente año, se hace preciso, que todos los terratenientes en el término de la misma presenten relaciones juradas de las utilidades que hayan tenido para lo cual se les concede el término de ocho dias contados desde la publicacion de este anuncio, con apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar.

En la villa de Guadalix se hallan concluidos los repartimientos de todas contribuciones inclusa la del culto y clero del presente año, los que estan espuestos al público para oír reclamaciones por término de diez dias contados desde el en que salga este anuncio en el Boletín oficial.

Hallándose concluidos los repartimientos de contribuciones ordinarias y culto y clero de la villa de Villamanta, los terratenientes en su jurisdiccion podrán acudir en el término de nueve dias à decir de agravios.

Vacante el magisterio de instruccion primaria elemental del real sitio de Aranjuez, y acordada por su ayuntamiento la provision de la escuela tambien primaria superior concedida al vecindario por la superioridad; se hace público, para que los que gusten optar à su respectivo desempeño dirijan las solicitudes francas de porte al secretario de la municipalidad que las admiti-

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.

rà hasta el dia 4 del próximo junio. La escuela primaria elemental se halla dotada con 3600 rs. anuales y cuenta con la obencion de 12 mrs. semanales por cada uno de los niños de la clase de escribir y cuatro mrs. tambien por semana de los de leer; y la superior consiste en la cantidad de 40 rs. anuales y un real semanal que pagará cada uno de los discipulos. Las sumas asignadas en las que se embebe el coste de las casas que los agraciados deben procurarse, les serán satisfechas por meses vencidos aprorrata en buena moneda con religiosidad por el ayuntamiento que proporcionará locales y suficiente menaje para las escuelas y exige à los maestros aspirantes las cualidades que marca el reglamento.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 5 de mayo de 1844.

Han ingresado en este dia, depositados por 571 individuos, de los cuales los 22 han sido nuevos imponentes, 33,266 rs.

Se han devuelto, à solicitud de 9 interesados, 29,508 rs., 9 mrs.

El director de semana, *Diego del Rio.*

MERCADO.

Dia 6 de mayo.

Trigo de 32 à 35 rs. fanega.

Cebada de 13 à 14 id.

Algarroba de 18 à 18½.

Aceite de 54 à 56 rs. arroba.

Id. filtrado à 60.

ADVERTENCIA

A LOS

AYUNTAMIENTOS DE ESTA PROVINCIA.

A pesar de los repetidos anuncios para el pago del trimestre vencido en 31 de marzo del presente año por la suscripcion al Boletín Oficial, todavia no se han presentado muchos pueblos à satisfacer el descubierto, y el editor se ve en la precision de volverlo à anunciar para que lo efectúen los que faltan à la mayor brevedad, sin dar lugar à nuevos avisos.